



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 30 de junio de 2022.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte. N°3299/2017, caratulado: "DUARTE GUSTAVO GABRIEL S/ SOLICITA INVESTIGACIÓN REF: SUP. IRREG. EN LICITACIÓN "HOSPITAL 4 DE JUNIO. -" y su agregado por cuerda el Expte N°3466/18 caratulado "SUMARIOS DIRECCIÓN DE- C. DE GOBIERNO S/ COMUNICA INST. DE SUMARIO AGTES. CAÑETE MARIANELA SOL Y ZÁRATE CORINA, REF.: EXTRAVÍO DE EXPTE. CONCURSO DE PRECIOS (HOSP. "4 DE JUNIO"- P.R.SÁENZ PEÑA.)-"

Que el Expte N°3299/17 se inicia con la presentación del Sr. Gustavo Gabriel Duarte, D.N.I. N°:28.874.192, por la cual requirió la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, (fs. 1/11), a fin de que tome conocimiento de presuntas irregularidades que advierte en el Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" de Presidencia Roque Sáenz Peña, que serían perjudiciales para los intereses de la Administración Pública Provincial.

Que las presuntas irregularidades denunciadas consistirían en el "...procedimiento llevado a cabo para la contratación de servicios de limpieza; desmalezado; aseo y fumigación (interior y ext.) del predio Hospitalario..." , que "... el acto licitatorio para dicha adquisición se encontraría presuntamente viciado en inobservancias a las normativas actualmente vigentes con el propósito singular de favorecer o direccionar la adjudicación del Concurso de precios N°03328 con fecha de apertura supuestamente efectuada el día 2 de junio del corriente año (Expte N° E-06-02/06/16-0000000391 A) a la firma: Parra Luis Alberto...", que "...basado en meras presunciones... el modus operandi consistiría en la falsificación de 2 de los 3 presupuestos y formas, contenidos en el expediente antes aludido concerniente a los proveedores: (Bulan Aldo y Cuneo Daniel)...", que "...se habría efectuado una acción y omisión en el momento de generar el expediente consistente en: (pliego de condiciones; Nómina de Invitado; Cuadros comparativos Pre-Adjudicación; Adjudicación y Orden de Compra) debido a que ...el proveedor Parra Luis no reuniría las condiciones exigidas y no se encontraría apto para poder concursar como oferente ante el estado...", que "... el servicio de compras y contrataciones informó mediante nota ... ,a la Cdra. Stella Maris Masotti a/c del departamento contable, del presunto estado irregular de la documentación, no obstante, los agentes reciben como respuesta ..que se le dé curso con celeridad y continuidad a la conformación del expediente...", "para ello tendría que evadirse el procedimiento y las normas vigentes...", "... que los Proveedores Bulan y Cuneo tomaron conocimiento mediante el estado público de la situación y ambos niegan haber efectuado presupuestos para ser presentados ante las autoridades del Nosocomio local para dicha contratación..."

Que el Sr. Duarte adjuntó a su presentación: fotocopia

simple de nota dirigida al Sector Compras la cual estaría suscripta por la Jefa del Dpto Contable, Cdra. Stella Maris Massotti, en fecha 2/6/16 (fs. 5); nota del sector de compras y contrataciones dirigida a la Cdra. Massotti con firma y sello de recepción por parte de la misma; presupuestos que corresponderían a los Proveedores Parra Luis A., Cuneo Daniel Ernesto y Bulán Aldo; fotocopia simple de la Orden de Compra N°00003276/2016 del Concurso de Precios N°00328 Expte E6-02/06/16-0000000391-A a la firma adjudicataria Parra Luis Alberto. Cabe aclarar que el Sr. Duarte manifestó en su presentación que los originales de la documentación que adjunta deberían obrar en el servicio de Administración (sector rendiciones) del Hospital 4 de Junio.

Que a fs. 12 se formó expediente dando inicio a las presentes actuaciones en el marco del art. 6 y 9 de la Ley 616-A (Antes Ley 3468), con el objeto de investigar y disponer las medidas que permitan dilucidar la situación planteada, conforme competencia y facultades de esta FIA.

Que posteriormente a la apertura del presente, el Sr. Gustavo Duarte, a fs. 19/21 presentó información y documentación complementaria; denunciando que "... el acto licitatorio manifestado en solicitud de referencia no sería el único que se encontraría presuntamente viciado en inobservancias...", "...en virtud a la documentación adjunta, la hipotética existencia de conductas recurrentes que configurarían un sustancial propósito... de favorecer o direccionar sistemáticamente la adjudicación de diferentes concursos de precios, estipulados para la misma contraprestación a la firma: Parra Luis Alberto...", que "...en ambas contrataciones se podría comprobar la existencia de actos presumiblemente efectuados con la intencionalidad de evadir el procedimiento y las normas actualmente vigentes...", que acompañó a su presentación la fotocopia de Orden de Compras N°4042/2016 correspondiente a la Contratación Directa N° 4063 (Servicio de aseo limpieza y Desmalezado del predio Hospitalario) Expte N° E-06-15/07/16-0000000505-A); fotocopia de Orden de Compra N°5763 correspondiente a la Contratación Directa N° 5036 (Servicio de aseo limpieza y desmalezado del predio hospitalario) Expte N° E-06-23/08/16-0000000622-A. Cabe aclarar que las fotocopias de ambas órdenes de compra no poseen la firma de autoridad responsable ni del proveedor.

Que de la documentación adjunta se desprende a fs. 6 de las presentes actuaciones, fotocopia simple de la nota dirigida a la Cra. Stella Maris Massoti, Jefa del Departamento Contable, de fecha 2/6/16, por la que le habrían informado que en el sector de Compras y Contrataciones se recibió documentación perteneciente a los proveedores Parra Luis D.N.I. N°:16.295.560, Bulan Aldo C.U.I.T 20-18209191-0 y Cuneo Daniel Ernesto C.U.I.T 20-289188992-0 para contraprestación a realizar en carácter de limpieza, aseo, fumigaciones y mantenimiento del predio hospitalario, dejando constancia de que "...dicha documentación se encontraría fuera del marco legal vigente exigido por la Ley de compras y contrataciones de la Provincia...", debido a que "... al día de la fecha no se encuentran inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado...".

Que a fs. 5 de las presentes actuaciones consta

fotocopia simple de la nota suscripta por la Jefa del Departamento Contable, Cdra. Stella Maris Massotti dirigida al Sector de Compras, en fecha 02/06/2016, a través de la cual informó que le habrían advertido sobre dificultades al momento de dar curso al trámite requerido por el Cr. Gerardo Aguirre, el que estaría a/c de la Administración del Hospital 4 de Junio, y quien habría derivado los presupuestos que le fueron entregados en "manos propias" pertenecientes a los Proveedores Bulan Aldo C.U.I.T N° 20-18209191-0; Cuneo Daniel Ernesto CUIT N° 20-289188992-0 y Parra Luis D.N.I. N°16.295.560, y requerido que los mismos sean ingresados al Sistema de Compras y Contrataciones con la supuesta finalidad de dar formalidad al respectivo concurso de precios, que estos proveedores no habrían reunido las condiciones exigidas por el régimen de contrataciones de la Provincia, que actos similares habrían sido objetados en varias oportunidades por el Auditor de la Contaduría General, que no obstante lo expuesto se habría solicitado al personal del sector de compras, por orden estricta del Cr. Aguirre, dar curso a todo trámite pertinente para la generación del expediente para su posterior cancelación, que habría asumido verbalmente el contador toda responsabilidad ante futuros o posibles inconvenientes.

Que también el Sr. Duarte adjuntó a su presentación fotocopia simple de Orden de Compra N°00003276/2016, de fecha 02/06/2016, correspondiente al Expte N° E-6-02-06-2016-0000000391-A (Concurso de Precios N°03325 (fs.10), por un monto total de Pesos Setenta y Cinco Mil (\$75.000,00); fotocopia simple de Orden de Compra N° 00004020/2016, Contratación Directa N° 04063, Expte E-06-15/07/16-0000000505-A, de fecha 18/07/2016, por monto total de Pesos Setenta y Tres Mil (73.000,00)); Orden de Compra N°00005763/2016, Expte E-06-23/08/16-0000000622-A (Contratación Directa N°05036, por un monto total de Pesos Setenta y Tres Mil (\$73.000,00)); fotocopia simple de Orden de Compra N° 00005763/2016, Expte E-06-23/08/16-0000000622-A, (contratación Directa N°05036, de fecha 21/09/2016, por un monto total de Pesos Setenta y Tres Mil (\$73.000,00)), todas a la Firma Adjudicataria Parra Luis Alberto, por Servicio de Limpieza y Aseo y sin firma de autoridad responsable y/o proveedor.

Que conforme competencia y facultades de esta FIA, determinadas en los arts. 6, 9 y concordantes de la Ley 616-A (Antes Ley 3468) se dispuso solicitar al Ministerio de Salud Pública la remisión de los antecedentes referidos al Concurso de Precios N°03328 Expte N° E-06-02/06/16-0000000391-A; librar oficios a las firmas Cuneo Daniel y Bulan Aldo a fin de que informen acerca de su intervención en dicho concurso de precios.

Que por Oficio N° 22/17 y Oficio N°023/17, debidamente diligenciados, se solicitó al Señor Cuneo Daniel y al Sr. Bulan Aldo respectivamente, tengan a bien informar si sus firmas se han presentado al citado Concurso de Precios, que en su caso remitan fotocopia del presupuesto que hubieren presentado, si han formulado observaciones u objeciones al procedimiento del mismo, informen número de proveedor y rubro bajo el cual se hallan inscripta sus empresa, de contar con representante legal, apoderado y/o contador de sus empresas consignen

datos de los mismos. Que a fs. 40 se encuentra constancia de comunicación telefónica por parte del personal de esta FIA, en fecha 17/04/2017, con los Sres. Bulan y Cuneo, quienes manifestaron que los requerimientos cursados oportunamente serán respondidos a la brevedad.

Que el Sr. Aldo René Bulan elevó a esta FIA nota de fecha 28/04/2017, a efectos de responder lo solicitado por Oficio N°023/17, donde manifestó que niega "...rotundamente haberse presentado al concurso mencionado, que se desprende su desconocimiento y negativa a los puntos del cuestionario en las preguntas 2 y 3 respectivamente...", que hace más de 25 años se dedica a la agricultura y ganadería, que nunca fue ni es proveedor del estado.

Que el Sr. Daniel Cuneo compareció a esta FIA en fecha 22/06/2017, declarando que "es de profesión comerciante y transportista, que no se presentó al concurso de precios N°03328, que no tenía conocimiento del mismo, que no es titular de ninguna empresa del rubro limpieza, desmalezado, aseo y fumigación, que es comerciante, dueño de un corralón de materiales de construcción con asiento en la localidad de Avia Terai, que no reconoce el presupuesto de trabajo que figura a su nombre, que no es proveedor del estado, que nunca mantuvo ninguna relación comercial con el Hospital 4 de Junio, que conoce al Sr. Bulan Aldo porque es productor agropecuario de Avia Terai, pero desconoce si él se presentó al Concurso de Precios, que no conoce al Sr. Parra, y que desconoce los motivos por los cuales pudieron haber involucrado en esta cuestión".

Que también se dispuso citar a prestar declaración al Sr. Gabriel Gustavo Duarte, bajo las prescripciones del art. 245 del C.P.; por ello se libró el Oficio N°127/17 debidamente diligenciada ante la Oficina de Mandamientos y Notificaciones del Poder Judicial de Pcia. Roque Sáenz Peña del Chaco, a fin de que se sirva diligenciar la cédula dirigida al Sr. Duarte. Por ello, en fecha 11/04/2017 compareció a esta FIA y declaró que es de profesión empleado público con prestación de servicios en el Hospital "4 de Junio" de la localidad de Pcia. R.S.Peña, en el sector de compras, ratificó íntegramente los términos de la presentación y su ampliación, que la firma al pie de las mismas le pertenece, que explicó que el Concurso de Precios N°03328, se originó con un pedido realizado por la Co- Dirección de Enfermería a cargo del Lic. Zárate o de la Coordinación Administrativa a cargo de Contador Gerardo Aguirre, que la Dirección del Hospital en ese momento estaba a cargo de la Dra. Marianela Cañete, que ella autorizó la contratación, que luego pasó al Dpto. de Compras y Contrataciones quien hace la contratación de acuerdo al monto, que hasta \$75.000 se hace contratación directa, que se exige que haya una invitación de 6 proveedores inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado, de los cuales tiene que haber tres presupuestos presentados, que se obviaron los pasos de invitación, envíos de pliegos, realización de apertura, que posteriormente se carga en el sistema y que finalmente se emite la Orden de Compra, que el proveedor trae la orden sellada se pasa al sector SAFyC, donde se compromete el presupuesto por el monto total de la orden de compra, que luego se eleva a la Dirección para que la directora preste

conformidad, y autorice el pago, que de allí el SAFyC trae el Expte a la Contaduría General para que sea auditado, que auditado se lleva a la Tesorería para efectuar la transferencia electrónica del pago a la cuenta del proveedor, que el personal que tuvo a su cargo el procedimiento eran becados, que los tres presupuestos fueron presentados por el Cr. Gerardo Aguirre al personal de Compras quienes al intentar ingresar al sistema detectaron que dos de ellos no reúnen las condiciones, que por escrito notifican a la Cra. Masotti la situación en la que se encontraban los Proveedores Bulan y Cuneo, que la Cra. Masotti pone en conocimiento al Cr. Aguirre y éste ordena la continuidad del trámite, que se les solicitó a ambos proveedores se presenten con la documentación en regla de sus empresas, que manifestaron que no fueron invitados a participar de dicho Concurso de Precios, que no confeccionaron pliegos, que no tienen empresas que se dedique a ese rubro, que el Jefe de Mantenimiento es quien debería certificar el trabajo realizado pero lo efectuó el Cr. Aguirre; que los hechos denunciados en su ampliación también se obviaron los pasos administrativos, que en estos casos no le consta que se hayan falsificado los presupuestos, que los hechos fueron notificados al Subsecretario de Salud, que el concurso de Precios N° 03328 después de estar auditado regresó al Hospital y a Tesorería, de allí a Rendiciones, que fue retirado por la Dra. Marianela Cañete, que los concursos de precios detallados en su ampliación, uno se debería encontrar en Rendiciones, y el otro en el Dpto. Contable con el procedimiento contable terminado pero sin firma de sus responsables, que al presentarse el proveedor al reclamar el pago al área de Dirección y Contable le manifestó que "...a los directivos a quien le entraba el dinero y que un resto se lo quedaban ellos..."

Que por Oficio N°021/17 se requirió al Ministerio de Salud Pública tenga bien remitir antecedentes (Pliego de Condiciones, Nómina de Invitados, Cuadros Comparativos, Pre-Adjudicación, Adjudicación, Orden de Compra y otros) referido al Concurso de Precios N° 03328- Expte N° E-06-02-/06/16-000000391-A llevado a cabo por el Hospital "4 de Junio Dr. Ramón Carrillo" de Pcia. Roque Sáenz Peña.

Que por A.S. E6-2017-2171-A el Ministerio de Salud Pública informa a esta FIA, (fs. 26/37), que solicitó al Hospital "4 de Junio" informe atento lo requerido por Oficio N°021/17 del registro de esta FIA; a razón de ello el nosocomio brindó información y adjuntó nota del Departamento Contable suscripta por la Cra. Stella M. Masotti a/ c del Dpto. Contable del Hospital 4 de junio, dirigida al Departamento Legal del nosocomio, de fecha 16/3/2017, por la que puso en conocimiento que los antecedentes solicitados fueron oportunamente elevados a la Dirección del Nosocomio, obedeciendo a las reiteradas solicitudes del eventual asesor contable Cr. Gerardo Aguirre, que no puede cumplimentar lo requerido debido a que los antecedentes solicitados se encuentran contenidos en dicho expediente y que el mismo no fue devuelto a esa administración a la fecha; también elevó Nota de fecha 26/6/2016 del Servicio de Contaduría a la Dirección del Nosocomio, ref. Exp. 06-02/06/16-000000391-A Parra Luis Alberto Monto \$75.000, por la que se habría

elevado el Expte. de referencia en virtud a lo solicitado por la Directora Marianela Sol Cañete y reiterado en varias oportunidades por el Cr. Gerardo Aguirre. Es necesario destacar que dicha nota cuenta con sello de la Subsecretaría de Salud Pública Ministerio de Salud Pública Hospital 4 de Junio- Pcia R.S.Peña y con firma sin aclaración. Además en su informe anexa fotocopia de planilla donde se registraría la entrada y salida de expedientes y/o actuaciones administrativas, la misma posee tres columnas manuscritas donde figura número 50454 nombre Parra Luis Alberto y entre paréntesis se encuentra la frase en manuscrito "(retiró la Directora) 27/06/16..." Asimismo el Ministerio aludido informa que solicitó al Hospital "4 de Junio" nuevo informe atento a que lo informado no se ajusta a lo requerido por Oficio N° 021/17 de esta FIA.

Que por comunicación telefónica -autorizada- se consultó a la Cra. Masotti Stella, personal del Hospital 4 de Junio, sobre el estado de la remisión del Expte. referido al Concurso de Precios N°03328, quien manifestó que el mismo fue remitido al Ministerio en el marco de dicho pedido, que verificaría el trámite y se comunicaría a esta FIA a la brevedad. Posteriormente se realizó la comunicación telefónica con el Sr. Dario Gómez, Co Director de Compras del Hospital 4 de Junio, quien manifestó que la Cra. Masotti estaba en uso de licencia, por lo que el Dr. Daniel Orrelana informó que se estaba llevando a cabo Información Sumaria referida al extravío de las actuaciones del Concurso de Precios N°03328 ordenada por Disposición N° 153/17 de la Dirección del Hospital, A.S. E6-2016-8254 caratulado "Subsecretaría de Salud, eleva denuncia extravío Expte Concurso de Precios", la que se encontraba a la fecha en etapa instructoria, próxima a resolver. Así también con la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública solicitando tenga a bien brindar novedades respecto al trámite de la reconstrucción del Expte E-06-02-06-16-0000000391-A, por lo que dicha área indicó que oportunamente informaría sobre el estado actual y lugar de radicación del mismo.

Que a través del Oficio N°610/17 se solicitó al Ministerio de Salud Pública de la Provincia, tenga a bien informar sobre el estado actual y /o resolución que hubiere recaído en la Información Sumaria referida al extravío de las actuaciones del Concurso de Precios N°03328, Dips. 153/17 de la Dirección del Hospital 4 de Junio.

Que el Ministerio de Salud Pública mediante actuación simple N°E6-24904-2017-A adjunta fotocopia simple de la Disposición N°563/17 de la Dirección del Hospital "4 de Junio"-Dr. Ramón Carrillo", donde se dispuso elevar a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno a los fines de sustanciación del Sumario Administrativo de los agentes Dra. Marianella Sol Cañete y Lic. Corina Zárate, a cargo de la Dirección de ese nosocomio en la fecha de ocurrencia del hecho, según el art. 14 y concordantes del Decreto Provincial N°1311/99; además de elevar a la Subsecretaría de Salud Pública y a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas para su conocimiento. De sus considerandos surge que por Disposición Interna N°153/17 se dio inicio a una investigación administrativa conforme lo sugerido por Asesoría Legal

del Ministerio de Salud Pública, a fin de deslindar responsabilidades con relación al extravío del expte E-06-02-06-16-0000000391-A, correspondiente al concurso de precios N° 3328, orden de compra N° 3276/2016, proveedor Parra Luis Alberto (servicio de limpieza y aseo del nosocomio), que del Informe de la Oficina de Personal del Hospital 4 de junio, se agrega Acta de Cambio de Gestión de la Dirección del nosocomio, de donde surge que el Expte E-06-02/06/16-0000000391-A, no se encuentra en la Dirección al momento del cambio, que se agregaron copias del mismo que resultaron del sistema SAFyC; que "...se puede colegir que el expte cuyo extravío se investiga fue entregado a la Dirección del Hospital 4 de Junio, sin perjuicio que el proceso administrativo de entrega del mismo no ha sido idóneo, que en la etapa sumarial se desprenden suficientes antecedentes para determinar que el hecho, acción u omisión configuraría algún tipo de responsabilidad disciplinaria en relación a los agentes Dra. Cañete y Zárate, en carácter de Directora y Co Directora del Hospital 4 de Junio a la fecha de ocurrencia del hecho que se investiga, que conforme la gravedad del mismo, resulta necesaria la sustanciación de Sumario Administrativo, según lo establecido en el Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial- Decreto 1311/99 a fin de deslindar responsabilidades por afectación a los deberes y obligaciones de los agentes públicos según ley 2017 y normas reglamentarias..."

Que el Expte N°3466/18 caratulado "SUMARIOS DIRECCIÓN DE- C. DE GOBIERNO S/ COMUNICA INST. DE SUMARIO AGTES. CAÑETE MARIANELA SOL Y ZÁRATE CORINA, REF.: EXTRAVÍO DE EXPTE. CONCURSO DE PRECIOS (HOSP. "4 DE JUNIO"- P.R.SÁENZ PEÑA.)-" de esta FIA, se inicia con la comunicación de la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, a través de la remisión de la Actuación Simple N°E-2-2018-941-A de su registro, por la cual pone en conocimiento a esta FIA la sustanciación del sumario administrativo "Subsecretaría de Salud- Eleva Denuncia sobre Extravío de Expte. Concurso de Precios Expte N° E-6-2016-8254-E. y adjunta fotocopia certificada de la Disposición N°563/17 de la Dirección del Hospital "4 de Junio- Dr. Ramón Carrillo".

Que por Disposición N°563/17 el Director del Hospital 4 de Junio - Dr. Ramón Carrillo dispuso elevar la misma a la Subsecretaría de Salud Pública para su conocimiento y para su remisión a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno a los fines de la sustanciación de sumario administrativo a los agentes Dra. Marianella Sol Cañete, y Lic. Corina Zárate, personal a cargo de la Dirección del nosocomio mencionado, por Decreto Provincial N°1311/99, en la fecha de concurrencia del hecho, y poner en conocimiento de lo resuelto a esta FIA.

Que las presuntas irregularidades analizadas en el Expte N°3466/18 de esta FIA, comprenderían el extravío del expediente N° E06-02/06/16-0000000391-A del registro del Hospital "4 de Junio- Dr. Ramón Carrillo", correspondiente al Concurso de Precios N°3328, Orden de Compra N°3276/2016, Proveedor Parra Luis Alberto (Servicio de Limpieza y aseo del nosocomio).

Que atento la facultad discrecional otorgada por el art.

6 de la ley 616-A (antes Ley 3468) de promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública. a fs.8 se formó expediente dando inicio al Expte N° 3466/18, considerando conveniente disponer que el mismo corra por cuerda al Expte N° 3299/17 de esta FIA y que oportunamente se libre Oficio a Dirección de Sumarios a los efectos de establecer el estado procesal del Expte Administrativo que ordena el sumario a las agentes Cañete Marianella Sol y Zárate Corina "Ref. extravío de Expte. Concurso de Precios (Hosp. 4 de Junio. Pcia. Roque Sáenz Peña)" en el Sumario Administrativo N°6-2016-8254-E caratulado "Subsecretaría de Salud- Eleva Denuncia Sobre Extravío de Expte. Concurso de Precios".

Que se requirió a la Dirección de Sumarios, través del correo electrónico oficial de esta FIA, tenga a bien informar sobre el estado procesal actualizado del expte sumarial N°E6-2016-8254-E, por lo que dicha Dirección informó por el mismo medio, las conclusiones finales de la Instrucción adjuntando copia de la misma, de la cual se desprende que las actuaciones se iniciaron ante la denuncia de fecha 29/08/2016 realizada por la Cra. Stella Maris Masotti por encontrarse extraviado el Expte N° E 06-06/06/16-0000000391-A correspondiente al Concurso de Precios N°3328, orden de compra N°3276/16 por un monto de \$75.000 (Pesos Setenta y Cinco Mil) al proveedor Parra Luis Alberto (por servicio de limpieza y aseo del nosocomio); que la Contratación Directa N°4063 fue aprobada por Disposición Interna N°617/12 suscripta por la Dra. Mariana Cañete y el Lic. Walter Gauna por el monto mensual de \$73.000 (Pesos Setenta y Tres Mil) para limpieza, aseo y fumigación del predio hospitalario; que por Disposición N°153 se ordenó instruir información sumaria en el ámbito del Hospital "4 de Junio - Dr. Ramón Carillo" que por Resolución N°11/16 de fecha 12/4/16 se designó a la agente Marianella Sol Cañete como Directora y Zárate Irene Del Carmen como Co- Directora; que por Resolución N° 1347/16 se acepta la renuncia a los respectivos cargos de fecha 08/09/2016; que por Disposición Interna N°174/2016 se designó a la Cra. Masotti Stela Maris como Jefa del Departamento Administrativo contable, que se encuentra probado por las declaraciones coincidentes de las agentes sumariadas que la Directora Dra. Marinaela Cañete solicitó las actuaciones dejándose constancia en libro de acta y ratificado por la misma en su declaración indagatoria, que si bien no recuerda particularmente el trámite, expresa que la documentación iba y venía del sector contable a la Dirección sin registro para su control, afirmación realizada también por la Co- Directora Sra. Irene del Carmen Zárate, que no se registraba el ingreso o egreso en algún lugar no pudiendo determinarse exactamente el lugar donde se produce el hecho de pérdida y por ende su correspondiente responsabilidad; que sobre la ampliación por la pérdida y/o extravío de las documentales denunciadas y radicadas ante Fiscalía N° 1 se dispuso su archivo por art. 343 del C.P.P. ("Archivo: El Fiscal a cargo de la Mesa Única de Ingreso e Intervención Temprana, dispondrá por Decreto fundado, el archivo de las actuaciones , cuando no se pueda proceder o cuando el hecho en ellas contenido no

encuadre en una figura penal...") a través del Expte N° 7675/16-2 caratulado "Cañete Marianela s/ Denuncia" que en sede administrativa se encuentra acreditado que ante el traslado de personal de un sector a otro por la Dirección provocó la reacción de UPCP quien tomaba los pasillos, la dirección y el sector contable donde en varias oportunidades les impedían trabajar, lo que implicó el acceso forzado de personas extrañas al lugar provocando falta de control aun adoptando medios de seguridad con que contaban; que todas las declaraciones recabadas en forma coincidente ecovan las conclusiones allegadas, que no se encontró indicios que puedan guiar una línea investigativa clara y concisa hacia otro fin, que se considera pertinente proceder a la clausura de la misma recomendando el sobreseimiento de las agentes sumariadas, eximiendo de toda responsabilidad atribuida, que por ello la Dirección de Sumarios recomendó el Sobreseimiento de las Sras. Marianela Sol Cañete, Zárate Irene Del Carmen, Masotti Stella Maris, Laura Alcaráz y Ramona María Mercado, eximiéndolas de responsabilidad, en virtud de los art. 74 y 75 inc a) del Decreto 1311/99, elevando las actuaciones para control y fiscalización según art. 73 del Reglamento de Sumarios de la Administración Pública".

Que la Asesoría General de Gobierno coincide con las conclusiones finales expuestas por la Dirección de Sumarios, expresando por Dictamen N°501/21 que "...atento el estado de las presentes actuaciones, las pruebas agregadas, tiempo transcurrido y análisis efectuado precedentemente , se considera pertinente proceder al sobreseimiento de las Sras. Marianela Sol Cañete, Irene del Carmen Zárate, Stella Maris Masotti, Laura Alcaraz y Ramona María Mercado, eximiéndolas de toda responsabilidad, conforme las razones expuestas precedentemente y en virtud de lo normado en art. 74 y 75 inc. a) del Decreto 1311/99..."

Que atento lo informado por la Dirección de Sumarios, se consideró oportuno solicitar al Ministerio de Salud Pública, mediante Oficio N°106/22, tenga a bien informar si se ha dictado Resolución en el Expte N° E-6-2016-8254-E caratulado "Subsecretaría de Salud s/ Eleva Denuncia sobre Extravío de Expte Concurso de Precios", en concordancia con lo dispuesto en el art. 75 del Decreto N°1311/99 "Reglamento de Sumario para el Personal de la Administración Pública Provincial, y Dictamen N°501 de Asesoría General de Gobierno, y en su caso se sirva remitir fotocopia certificada de la misma. Por consiguiente dicho Ministerio remite copia digital de la Resolución N°111/21 de su registro por la cual se dispuso en su art. 1° "... sobreseer total y definitivamente a las agentes Marianella Sol Cañete, Irene del Carmen Zárate, Stela Maris Masotti, Laura Alcaráz y Ramona María Mercado, ...del sumario administrativo instruido por Disposición N° 293/15 de la Subsecretaría de Salud, de acuerdo con lo establecido en los Art. 74° y 75° inc. a) del Decreto 1311/99 Régimen de Sumarios para el Personal de la Administración Pública Provincial de conformidad a lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución..."

Que en relación a lo antes expuesto, en el Expte.

N°3299/2017 del registro de esta FIA, se consideró oportuno solicitar a la Dirección del Hospital 4 de Junio, mediante Oficio N°162/19 y Oficio N°280/21, tenga a bien informar si reconstruyeron el Expte E-06-02/06/16-0000000391-A, y por Oficio N°535/21, tenga a bien remitir fotocopia certificada del Expte E-06-02/06/16-0000000391-A correspondiente al Concurso de Precios N° 3328- Orden de Compra N°3276/2016- Proveedor Parra Luis Alberto, Expte N°E-06-15/07/16-0000000505-A correspondiente a la Contratación Directa N°4063- Orden de Compra N°4042/2016 (Servicio de aseo y limpieza y Desmalezado del predio Hospitalario) y Expte N° E-06-23/08/16-0000000622-A correspondiente a la contratación directa N° 5036- Orden de Compra N°5763 (Servicio de aseo y limpieza y Desmalezado del predio Hospitalario). Que la Asesoría Legal del Hospital 4 de Junio en relación a lo solicitado por Oficio N°535/21 de esta FIA, adjunta a través de la Nota N°913/21 informe del Departamento Contable del nosocomio, mediante el cual informa que "...los Expte N° 06-02/06/16-0000000391-A, E-06-15/07/16-0000000505-A y E-06-23/08/16-0000000622-A fueron buscados dentro del servicio, en el sector de archivos y no se logró encontrarlos..."

Que la Constitución Provincial establece en su artículo 5° que "...Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten..." Artículo 69: "...La administración pública debe estar dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficiencia, eficacia, economicidad y oportunidad..." Artículo 172: "...El Fiscal de Estado tendrá a su cargo la defensa del patrimonio de la Provincia, el control de legalidad administrativa del Estado y será parte legítima en todos los juicios donde se controvertan intereses o bienes del Estado Provincial. Tendrá autonomía funcional...", Artículo 178: "...El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de entidades privadas beneficiarias de aportes estatales..."

Que la Ley Nro. 292-A (Antes Ley 2017) Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial establece que en su Artículo 1°: "...El presente estatuto será el instrumento legal que regulará las relaciones de los agentes comprendidos con el Estado Provincial ... El basamento fundamental de cada servidor público será la capacidad y mejoramiento permanente en el servicio, orientada hacia la eficiencia, justicia, moralidad, respeto y equidad de las relaciones. Todo agente público está al servicio de la población...", Artículo 2°: "...comprende a todas las personas que en virtud de actos administrativos emanados de autoridad competente presten servicios en la Administración Provincial, cualquiera sea su modalidad de revista ... y perciban remuneración previstas en la Ley ...", Artículo 21: "...tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad,

dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración; 4) Responder por la eficiencia, rendimiento y tareas del personal a sus órdenes; 6) Cuidar los bienes del Estado velando por la economía del material y por la conservación de los elementos que le fueron confiados a su custodia y utilización; 8) Llevar a conocimiento de la superioridad, por vía jerárquica todo procedimiento irregular que pueda causar perjuicio patrimonial, moral o configurar daño para la Administración; 29) Adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias, en caso de ser responsable o usuario de un banco de datos, para garantizar: a) La seguridad, vigencia y veracidad de los bancos de datos; b) La confidencialidad de los datos existentes en los mismos...”, Artículo 22: “...Queda prohibido a los agentes: 1) Valerse de los conocimientos oficiales adquiridos en la función para intereses ajenos al servicio cuando su trascendencia afecte económicamente al Estado; 6) Utilizar con fines particulares los servicios de personal a sus órdenes, el transporte, útiles y máquinas de trabajo destinadas al servicio oficial...”

Que el Anexo a la Ley N° 292-A (2017) Régimen Disciplinario prevé en Artículo 1° que : “...El agente ...será sancionado de conformidad a las disposiciones del presente régimen disciplinario...”, y en el Artículo 2°: “... los agentes de la administración pública quedan sujetos a las sanciones disciplinarias: 1) Correctivas: a) Observación; b) Apercibimiento; c) Suspensión. 2) Expulsivas: a) Cesantía; b) Exoneración...”

Y la Ley 293-A (antes 2018) establece en su art. 1°: “...Esta ley ... regulará las relaciones de los agentes con nivel de director y “personal de gabinete” , Artículo 7°: “...Los directores son responsables de la conducción y eficiencia del área a su cargo y colaboradores de los niveles superiores ...” , Artículo 9°: “... tendrán los siguientes deberes: a) Prestar servicio en el lugar, condiciones, tiempo y forma que determine la superioridad y las reglamentaciones pertinentes;b) Responder de la perfecta ejecución de las tareas que le sean confiadas, en virtud de la autoridad que le otorgue su jerarquía; c) Ser responsables del desempeño del personal bajo su dependencia;”

Que a su vez el Reglamento de Sumarios, Decreto N°1311/99, dice Artículo 1.-“... Todo hecho, acción u omisión que involucre al personal docente o administrativo dependiente de la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y/o descentralizados, que pueda significar responsabilidad patrimonial o disciplinaria, para cuya sanción se exija una investigación patrimonial o disciplinaria, para cuya sanción se exija una investigación previa, dará lugar a la sustanciación de una información sumaria o sumario administrativo... ”, art. 23 que : “Son deberes del Instructor: ...B) Verificar la comunicación al Tribunal de Cuentas y a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, de los hechos y antecedentes que motivan el sumario asignado, cuando se den los supuestos previstos en los art. 4159 y art. 10 de la Ley 3468, respectivamente en su caso informará directamente a los citados organismos...” y luego en el art. 73: prevé que “...Con la clausura e informe... el Expediente se girará al Director de Sumarios, quien previo contralor del

procedimiento cumplido, análisis y apreciación de la prueba reunida, aconsejara el sobreseimiento o propondrá la sanción disciplinaria elevándolo a la Asesoría General ..." quien emitirá Dictamen Final,

El Artículo 74: prevé que "...La prueba producida se apreciará de acuerdo a las reglas y principios de la sana crítica, y en caso de duda sobre los hechos, deberá estarse a lo más favorable al imputado..." Artículo 75 "...Recibido el sumario por la autoridad competente, se dictará resolución, la que deberá declarar: a) el sobreseimiento del imputado, ... b) la existencia de responsabilidad del sumariado y la aplicación de las pertinentes sanciones ... c) la no individualización de responsable alguno, o que los hechos investigados no constituyen irregularidad. d) en su caso, la existencia de perjuicio patrimonial y la autorización para el inicio de acciones extrajudiciales y/o judiciales contra el responsable patrimonial, con noticia al tribunal de cuentas de la provincia, ... se ordenara, en caso, el levantamiento de las medidas preventivas."

Que la Ley Nro. 1092-A (Antes Ley 4787) establece en su Artículo 1º: que "... Las disposiciones de esta Ley regirán la organización y el funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público de la provincia del Chaco, y serán de aplicación en materia de Control Interno y Control Externo ..." Artículo 3º: "...Para la interpretación, reglamentación y aplicación de esta ley se deben tener en cuenta básicamente las siguientes disposiciones constitucionales y legales, sin perjuicio de otras que pudieran corresponder: a) Los alcances generales definidos por los artículos 1, 12 y 154 y el objetivo y los criterios básicos enunciados en el artículo 2 de la presente ley; b) Los artículos 5; 55; 56; 57; 58; 60; 63; 65; 66; 67; 76; 77; 83; 109; 119, incisos 3), 4), y 15); 141, incisos 5), 8) y 9); 162, inciso 3); 172, segundo párrafo; 175; 176; 178 y 179 de la Constitución Provincial 1957-1994...", El Artículo 131: "...Las contrataciones a realizar por las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial, incluidas las de uso del crédito, deberán efectuarse por licitación pública o por concurso público cuando se trate de adquisiciones, locaciones, obras y prestaciones requeridas por el ente contratante, y por remate o licitación pública cuando se trate de la locación o enajenación de bienes o derechos pertenecientes al Estado provincial...", Luego el Artículo 132: prevé excepciones a las modalidades de contratación: : a) Las operaciones cuyo monto no supere el que se determine por vía reglamentaria ;... b) Las contrataciones requeridas para la ejecución de proyectos y programas con financiamiento externo o nacional, cuando las condiciones establecidas por el organismo internacional o nacional financiador determinen que debe aplicarse un régimen de contrataciones especial. En estos casos se aplicará el referido régimen especial..." Artículo 133: "...Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: a) Las operaciones de cualquier tipo con organismos o dependencias del Sector Público de la provincia ... c) Cuando ...se hubiera efectuado una licitación pública (o un acto de remate, según corresponda) y la misma resultare desierta ; ...e) Cuando exista un único proveedor según informes que certifiquen la

exclusividad, y no existan sustitutos adecuados según dictámenes técnicos * -

Que la Ley N°3108-A Ley de Ministerios de la Provincia vigente, establece en su art. 1°: El despacho de los asuntos administrativos de la Provincia estará a cargo de los siguientes Ministerios: ... 7. Salud Pública * Artículo 5°: Las funciones de los Ministros serán: b) En materia de su competencia específica. 2) Proponer los objetivos, políticas y estrategias del área a su cargo. 3) Elaborar, ejecutar y monitorear los planes y programas de gobierno. 6) Promover e incluir los valores democráticos en las políticas a su cargo y difundirlos a la comunidad, garantizando el ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, preservando el concepto representativo, republicano y federal. ... 7) Intervenir, junto con las áreas técnicas que correspondan, en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial. 11) Proponer los nombramientos, promociones y remociones del personal de su jurisdicción, efectuando dichas actuaciones en forma directa cuando las disposiciones legales lo autoricen. 12) Ejercer la superintendencia formativa, disciplinaria y correctiva sobre el personal de todas las unidades y reparticiones que se encuentren bajo su dependencia. 13) Entender en todo lo relacionado con el régimen administrativo del Ministerio y la utilización de los bienes y fondos que le fueren asignados. 18) Asegurar el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones. *

Que, establecido el encuadre legal aplicable en relación al sistema propio de la administración provincial, en cuanto a la competencia de esta FIA cabe tener presente que la Ley N°1341-A (Antes Ley 5428) 'Ética y Transparencia en la función pública' establece en su Artículo 1°: La presente ley ... se dicta conforme con lo normado por el artículo 11 de la Constitución Provincial ... tiene por objetivos establecer las normas y pautas que rijan el desempeño de la función pública, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades: a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente las normas de las Constituciones, leyes y reglamentos. b) Desempeñar sus funciones con observancia y respeto a los principios y pautas éticas establecidas en la presente, basados en la probidad, rectitud, lealtad, responsabilidad, justicia, solidaridad, tolerancia, imparcialidad, buena fe, trato igualitario a las personas, austeridad republicana y velar en todos sus actos por los intereses del Estado, la satisfacción del bienestar general privilegiando el interés público por sobre el particular y el sectoral. c) Proteger y conservar los bienes del Estado. ... e) Utilizar los medios económicos, de infraestructura o de personal del Estado, exclusivamente en beneficio de los intereses del mismo. f) Ejercer sus funciones sin influencias políticas, económicas de cualquier otra índole. g) Abstenerse de intervenir en actividades, que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña o constituyan de perjuicios para el Estado. h) Garantizar el acceso a la información promoviendo la publicidad de sus actos. Y todo otro principio explícitos o implícitos de la Constitución Nacional, Provincial que resulten exigibles en virtud del carácter público de la función. * Artículo 3° expresa que: * La ley es aplicable, sin excepción, a todas las personas físicas que

se desempeñen en la función pública en cargos electivos o no, en todos los niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, remunerada u honoraria en el sector público provincial ..." y que (Artículo 5º) los principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades, deberán ser observados como requisito de permanencia en el cargo. La inobservancia de los mismos, será causal de sanción o remoción por los procedimientos administrativos establecidos en el régimen propio de sus funciones, aún cuando no produzcan perjuicio patrimonial al Estado...".

La Ley 3528-E establece la "capacitación obligatoria" en la temática de ética pública dirigida a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, y para aquellos aspirantes a ocupar cargos públicos en todos los poderes del Estado, ministerios y organismos del Estado Provincial.

Que "...En un entorno de gestión desarrollado, los responsables de la contratación también necesitan pautas éticas que aclaren las restricciones y las prohibiciones para evitar situaciones de conflictos de intereses y, más en particular, la corrupción...", (Del Boca, Vanesa, ob. cit. (cfr. nota 87) "...Ética y transparencia se unifican en diversas manifestaciones del deber ser público. Así, conforman un sistema compuesto por la ejemplaridad, buena fe, honradez, responsabilidad, lealtad, igualdad...", "...cabe mencionar que la Carta Iberoamericana de Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública, aprobada por el CLAD en 2013...disponen de una serie de derechos, siendo fundamental el derecho a una Buena Administración Pública..." , "...obligación inherente a los Poderes Públicos en cuya virtud el quehacer público debe promover los derechos fundamentales de las personas fomentando la dignidad humana de forma que las actuaciones administrativas armonicen criterios de objetividad, imparcialidad, justicia y equidad..."(Los entes de ética pública y la lucha contra la corrupción M. M. Ivanega).- "...Que la ética pública es un instrumento significativo que tiene como principal objeto la implementación de procedimientos para lograr la transparencia del obrar público, del manejo de los fondos, del patrimonio, actuación y decisiones gubernativas, siendo un mecanismo preventivo de la corrupción. "...Obsérvese que si bien la actividad estatal está enmarcada por el Derecho, ... de lo que se está hablando es de un orden ético, que se exige a quienes actúan y expresan la voluntad estatal. Por lo tanto el comportamiento ético estatal será el de las personas que forman parte de la organización de sus poderes y entidades",... (COVIELLO. Pedro José Jorge. Reflexiones sobre la Ética Pública). Es así como la contratación pública plantea diversas oportunidades para que tanto los agentes públicos como privados desvíen fondos del pueblo de la Nación para la consecución de ganancias particulares..."(Del Boca, Vanesa, ob. cit. (cfr. nota 87) En este sentido, los regímenes de Ética Pública —entendidos como el conjunto de normas, sistemas y mecanismos de aplicación y control de dichas normas— se presentan como valiosos instrumentos de prevención que, además, tienen por efecto fortalecer la confianza de la ciudadanía —y del resto de las naciones— en nuestras instituciones públicas..." (Revista de Administración

Pública No 323, Ediciones RAP, Id SAIJ: DACF070008.)

Que se acreditó la intervención, según sus respectivas competencias y procedimientos, de la Dirección de Sumarios y Asesoría General de Gobierno, la intervención de la Fiscalía N°1 de Pcia. Roque Sáenz Peña; que en relación a los supuestos daños y perjuicios a la hacienda pública denunciados, esta Fiscalía de Investigaciones Administrativa ha llevado a cabo la investigación formal, legal y documental de los mismos, surgiendo la imposibilidad de efectuar la evaluación y control de los procedimientos llevados a cabo por el Hospital 4 de Junio de la Cdad. de Pcia. Roque Sáenz Peña, en el Concurso de Precios N°3328, Contratación Directa N° 4063 y Contratación Directa N° 5036, debido a que dicho organismo no logra encontrar los Exptes N°E-6-02/06/16-0000000391-A; E-06-15/07/16-0000000505-A y E-06-23/08/16-0000000622-A.

Que el análisis de los hechos denunciados se efectúa a la luz de lo establecido con respecto a la Constitución Provincial, la Ley Nro. 292-A (Antes Ley 2017) Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, Anexo Ley 2017 Régimen Disciplinario, Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial Decreto N°1311/99, Ley N° 1092-A (Antes Ley 4787), la Ley 293-A (antes 2018) Ley Nro. 3108-A Ley de Ministerios de la Provincia y Ley N°1341-A (Antes Ley 5428) "Ética y Transparencia en la función pública"

Que en consideración a lo dispuesto por la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno, normas legales citadas, como así también dentro de las facultades conferidas por el art. 6, 11 y 14 de la Ley N° 616-A;

RESUELVO:

I.- DAR por concluida la intervención en las presentes actuaciones atento los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en el art.6 de la ley 616-A.

II- HACER SABER al Ministerio de Salud Pública y al Hospital 4 de Junio que sin perjuicio de las facultades y competencia propias de ese Ministerio, se considere instruir las actuaciones sumariales que estime pertinente a fin de deslindar las responsabilidades respecto al extravío de los expedientes E-06-15/07/16-0000000505-A y E-06-23/08/16-0000000622-A.

III. REMITIR copia de la presente Resolución al Ministerio de Salud Pública y al Hospital 4 de Junio- Dr. Carrillo, a efectos de su conocimiento.-

IV- LIBRAR los recaudos pertinentes.

V- Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN N°2613/22



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas